

NOVEDADES EN LA DECLARACIÓN DEL MODELO 347 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011

En relación con la obligación de informar sobre las operaciones con terceras personas realizadas durante el año 2011 se han introducido importantes novedades entre las cuales destacamos las siguientes:

La información en el modelo se suministrará **desglosada trimestralmente**, excepto la relativa a las cantidades percibidas en metálico, que se seguirá suministrando en términos anuales.

Las facturas expedidas, deben estar anotadas en el momento en el que se realice la liquidación y pago del impuesto correspondiente a dichas operaciones.

Las facturas recibidas, deben estar anotadas por el orden que se reciban y dentro del período de liquidación en el que se proceda efectuar su deducción.

El plazo de presentación de la declaración se **anticipa al mes de Febrero, si bien de forma transitoria el modelo 347 correspondiente a 2011 se presentara durante el mes de Marzo de 2012**

ELIMINACION DE LA DISTANCIA DE 25 METROS ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA

La **Ley 1/2012, de Mediadas Tributarias, Administrativa y Financieras** aplicables a la Comunidad de Castilla y León (**BOCYL nº 42, de 29 de Febrero**) viene a suprimir el requisito exigido a los Ayuntamientos, con población superior a 1000 habitantes, en cuanto a la limitación para la instalación de nuevas actividades hosteleras cuando la distancia resultante entre alguna de ellas sea inferior a 25 metros.

Dicha limitación venía contenida tanto en la Ley 5/2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León, como en la Ley 3/1994, de 29 de Marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes de Castilla y León.

A partir de ahora los Ayuntamientos, con Ordenanzas reguladoras de la distancia y localización de establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas, podrán modificar sus Ordenanzas sin estar supeditados a las exigencias que anteriormente establecía la normativa autonómica.

ADAPTACION DE LOS LOCALES DE HOSTELERIA A LA LEY DEL RUIDO

Como se informo en su momento, el plazo que establecía la Ley del Ruido de Castilla y León, en su Disposición Transitoria Primera, para que los establecimientos emisores de ruido se adaptaran a la nueva normativa, finalizaba el 9 de Agosto de 2012. Plazo que fue ampliado, posteriormente, hasta el **9 de Agosto de 2015**.

Ahora la **Ley 1/2012, de Mediadas Tributarias, Administrativa y Financieras** aplicables a la Comunidad de Castilla y León (**BOCYL nº 42, de 29 de Febrero**) vuelve a modificar el contenido de esta Disposición Transitoria Primera, **incorporando un segundo párrafo para definir que se entiende por modificación sustancial**.

Literalmente la Disposición Transitoria primera quedaría:

“ A los efectos de esta Ley y sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal los emisores acústicos existentes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley (9 de Agosto 2009), deberán adaptarse a lo dispuesto en la misma en un plazo máximo de 6 años, contados a partir de dicha fecha. En todo caso, cuando se lleven a cabo modificaciones de carácter sustancial que den lugar a la expedición de nuevas licencias o autorizaciones administrativas o a la modificación de las existentes, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ley.

(Nuevo)

A tales efectos solo tendrán carácter de modificación sustancial aquellas que impliquen modificaciones en las emisiones acústicas del local que supongan un incremento en los niveles sonoros emitidos y aquellas que aumenten las dimensiones del local o su aforo en mas de un 25 % sobre lo inicialmente autorizado.

